

pesetas, debiendo constituir en la Caja General de Depósitos la fianza definitiva por importe de 393.460,04 pesetas y el otorgamiento de la correspondiente escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de marzo de 1966.—El Director general, Grati-miano Nieto.

Sr. Director del Museo de Reproducciones Artísticas en la Ciudad Universitaria de Madrid.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Alberto Daniel Paniello, en nombre y representación de «Fábrica de Mieres, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de 20 de diciembre de 1963 que denegó a la citada Sociedad la concesión de franquicia arancelaria y la reducción del impuesto sobre el gasto para la importación de un cubo de acoplamiento principal de dientes.*

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1964, Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento del interesado, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden se le remitió por correo certificado.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que de lo recogido en los resultandos segundo a cuarto de esta Resolución, se desprende claramente la falta de constancia de la fecha de presentación por el señor Daniel Paniello de los documentos necesarios para la subsanación de los defectos formales, por no haberlos presentado en ninguna de las formas previstas en los artículos 65 y 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, falta de constancia de fecha que impone tomar como única fidedigna aquella en que se originó la primera actuación administrativa en relación con ellos, es decir, cuando tales documentos fueron remitidos al Servicio de Recursos en 11 de abril de 1964, fuera, por tanto, del plazo de diez días que se concedió para la subsanación de defectos formales;

Considerando que, en consecuencia, procede, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, decretar el archivo sin más trámite del escrito de recurso.

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien disponer el archivo sin más trámite del expediente del recurso de alzada interpuesto por don Alberto Daniel Paniello, en representación de Fábrica de Mieres, S. A., contra Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas de 20 de diciembre de 1963.

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

*NOTIFICACION del Servicio de Recursos de la resolución recaída en el recurso de alzada interpuesto por don Abelardo Sampayo Durán contra la Resolución de la Dirección General de Industria de 3 de julio de 1959 por la que se autorizó a la Delegación de Industria de Orense a conceder la instalación de una industria de chocolate en Ginzo de Limia a don Antonio Salgado Feijoo, con el permiso del propietario de la maquinaria, así como resolver el traslado de dicha industria a Maceda y cambio de nombre al propietario aludido.*

En el recurso de que se ha hecho mención se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1964, Orden ministerial, cuyo fundamento y contenido se insertan a continuación para conocimiento de don Antonio Salgado Feijoo, al ser devuelto el traslado que de dicha Orden ministerial se le remitió por correo certificado.

Vistos las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y la Orden de 12 del mismo mes y año, la Orden de 16 de diciembre de 1942, el Decreto de 26 de enero de 1963 y el de 14 de febrero de 1964, así como la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en contra de lo que afirma el recurrente, una vez estimado el recurso de alzada contra la resolución de la Delegación de Industria de Orense que concedió la reapertura de la industria, ésta fué tramitada, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución estimatoria de la Dirección General de Industria, como nueva instalación, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 16 de diciembre de 1942, según se desprende del documento 5-0 de los que integran el expediente;

Considerando que la tramitación de la nueva solicitud podía hacerse tanto a nombre del anterior titular, que había pedido la baja temporal, como a nombre del adquirente de la industria, puesto que había quedado rota la vinculación con la situación anterior, al ser preceptivo que se tramitase la reapertura no como tal reapertura, sino como nueva instalación, de acuerdo con la Orden de 16 de diciembre de 1942;

Considerando que tramitada ya en forma la reapertura, no había inconveniente para que, una vez concedida la instalación, se accediese también al cambio de titular en el censo industrial y al traslado a la localidad de Maceda, peticiones ambas deducidas anteriormente, a la vez que la primera solicitud de reapertura;

Considerando que de acuerdo con todo lo anterior, tramitados y concedidos en debida forma, tanto la nueva instalación como su cambio de titularidad y posterior traslado a otra localidad, el recurrente no puede oponerse a ello, en cuanto no es titular de ningún derecho a evitar la competencia que pueda resultar, no aduciendo ningún otro argumento del que se deduzca la necesidad de revocar una resolución dictada por la Administración en uso de sus facultades discrecionales;

Considerando que el Decreto de 10 de febrero de 1964 no establece ninguna condición técnica ni de dimensión mínima a las que se supedita la concesión de autorización para instalar nuevas fábricas de chocolate,

Este Ministerio, a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Abelardo Sampayo Durán contra Resolución de la Dirección General de Industria de 3 de julio de 1959.

La anterior Orden es definitiva en vía administrativa, y contra la misma sólo procede, en su caso, el recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses ante el Tribunal Supremo.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y La Coruña por las que se hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

### Barcelona

#### Provincia de Lérida

- 3.737. «Carmen». Grafito 150. Barruera.  
3.808. «Sola». Bauxita. 245. Os de Balaguer.

#### Provincia de Gerona

- 3.065. «Mercedes». Acido carbónico. 757. Amer y Las Planas.  
3.145. «Rosa Mary». Espato-flúor. 150. Masarach, San Clemente de Sasebas y Campmany.  
3.147. «Vilarnadal». Espato-flúor. 20. Masarach.

### La Coruña

#### Provincia de Lugo

- 4.085. «Julita». Feldespato. 100. Orol.  
4.091. «San Andrés». Feldespato. 60. Vivero y Orol.  
4.094. «Landro». Feldespato. 70. Jove y Vivero.  
4.123. «Magazos». Feldespato. 60. Vivero.  
4.170. «Miñotos». Feldespato. 83. Orol.  
4.329. «La Debesa». Caolín. 36. Ribadeo.  
4.330. «Villaronte». Caolín. 32. Foz.  
4.338. «Santa Bárbara y San Jorge». Hierro. 525. Quiroga.  
4.424. «Paloma». Caolín. 10. Foz.  
4.473. «Amp. a San Antonio». Hierro. 335. Monterroso.  
4.506. «Dos Amigos». Hierro. 114. Germade.  
4.667. «Cillero». Feldespato. 12. Vivero.  
4.695. «Angeriz». Feldespato. 15. Orol.  
4.720. «Amp. a Santiago». Feldespato. 20. Vivero.  
4.748. «Josefina y Purificación». Hierro y manganeso. 1.053. Baleira y Pol.  
4.761. «Amp. a Josefina y Purificación». Hierro y manganeso. 226. Baleira.  
4.772. «Dolores». Hierro y manganeso. 988. Baleira.  
4.928. «Amp. a Magdalena». Caolín. 376. Ribadeo y Barreiros.

#### Provincia de Orense

- 3.908. «Círculo Rojo». Cuarzo. 525. Toen.

## Provincia de Pontevedra

1.053. «Júpiter». Cuarzo 1.600, Vigo, Redondela y Mos.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

**RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación que se citan.**

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

## Provincia de Navarra

3.111. «Picuda». Giobertita. 570. Valle de Baztán.  
3.123. «Picuda Segunda». Giobertita. 908. Erro y Esteribar.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de construcción de acequias y desagües en el sector B-V, de la zona del Bajo Guadalquivir (Sevilla).**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para la construcción de acequias y desagües en el sector B-V de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 27 de abril de 1966, a las diez horas, y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie de 1-15-00 hectáreas, propiedad de los herederos de doña Agueda Castillo Tejero, necesaria para dichas obras, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En el Ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto detallándose las superficies a expropiar en cada una de las parcelas afectadas por las distintas obras.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—El Director general. A. M. Borque.—1.853-A

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 30 de marzo de 1966 por la que se concede a «Transfibra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon continuo 100 por 100, por exportaciones de medias, calcetines, pijamas y jerseys previamente realizadas.**

Imo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Transfibra, S. A.», en solicitud del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon continuo 100 por 100 por exportaciones de medias, calcetines, pijamas y jerseys confeccionados con nylon previamente realizadas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Transfibra, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Girona, 36, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon continuo 100 por 100 (P. A. 51.01 A), por exportaciones de medias, calcetines, pijamas y jerseys confeccionados con nylon previamente realizadas.

2.º A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de nylon continuo contenidos en las prendas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria 110 kilogramos de dicho nylon.

Se considera que no existen subproductos aprovechables, por lo que no se adeudarán derechos arancelarios a la importación.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de noviembre de 1965 hasta la fecha de publicación también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por esta Orden.

5.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1966.—P. D., Alfonso Osorio.

Imo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA  
EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de abril de 1966:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,866	60,046
1 Dólar canadiense .....	55,504	55,671
1 Franco francés nuevo .....	12,217	12,253
1 Libra esterlina .....	167,244	167,747
1 Franco suizo .....	13,800	13,841
100 Francos belgas .....	120,020	120,381
1 Marco alemán .....	14,909	14,953
100 Liras italianas .....	9,584	9,612
1 Florín holandés .....	16,502	16,551
1 Corona sueca .....	11,602	11,636
1 Corona danesa .....	8,674	8,700
1 Corona noruega .....	8,368	8,393
1 Marco finlandés .....	18,598	18,653
100 Chelines austríacos .....	231,648	232,345
100 Escudos portugueses .....	208,560	209,187